

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPANIA

DENOMINADA

" GRUPO GRUDENEG CIA. LTDA. "

CUANTIA: \$ 2'000.000,00

gm.gm.gm.gm.gm.gm.gm.gm.gm.gm.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día once de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: El señor Alex Javier Aguinaga Salas, de estado civil soltero, por sus propios derechos; el señor Diego José Félix Estupiñán, de estado civil soltero, por sus propios derechos; el señor Roberto Andrés Rodríguez Vélez, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, el señor José Antonio Villena Sierra, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía a su cargo sírvase incorporar una de la que aparezca el contrato de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada GRUPO GRUDENEG CIA. LTDA. que

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública, el señor Alex Javier Aguinaga Salas, el señor Diego Félix Estupiñán, el señor Roberto Andrés Rodríguez Vélez, y el señor José Antonio Villena Sierra, todos ellos por sus propios y personales derechos. Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse.

SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, mediante el presente instrumento, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará GRUPO GRUDENEG CIA. LTDA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

TERCERA.- ESTATUTOS: La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS : I.- Naturaleza y Denominación, Domicilio, Objeto, Medios, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación.**

Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación: GRUPO GRUDENEG CIA. LTDA. es una compañía de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.

Artículo Segundo.- Domicilio: La Compañía tiene su domicilio

principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varias lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y los Estatutos. Artículo Tercero.- Objeto: La Compañía tiene por objeto: 3.1.- La exportación, importación, distribución y comercialización de bienes en general; 3.2.- La producción, cultivo, compraventa, distribución, comercialización, importación y exportación de productos agrícolas, agropecuarios, bioacuáticos; 3.3.- Exportar, importar, distribuir o comercializar toda clase de productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial o comercial; 3.4.- La compraventa, exportación, importación, distribución o comercialización de aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería, deporte, librería, equipos de seguridad y protección personal e industrial, instrumental médico, de laboratorio; 3.5.- La compra, venta, arrendamiento, permuta, corretaje y construcción de bienes raíces; 3.6.- La administración, supervisión, compra, venta, de edificios, hoteles, restaurantes, fincas, haciendas, supermercados, discotecas; 3.7.- Dedicarse a ser representante, comisionista, intermediaria o mandataria de personas naturales o jurídicas; 3.8.- La representación de intereses de terceros en general; 3.9.- Toda otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetos arriba mencionados, y en forma especial, sin que esta enumeración sea taxativa: (1) la adquisición y explotación de muebles, inmuebles y cualesquiera otros activos necesarios para la realizaciones de los objetos antes mencionados; (2) la participación en otras compañías que tengan objetos sociales similares o relacionados; (3) celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras;

(4) adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; (5) actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, (6) abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **Artículo Cuarto.- Medios:** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **Artículo Quinto.- Plazo y Duración:** El plazo por el cual se forma la compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo Sexto.- Disolución y Liquidación:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presente Estatutos. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. **II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:** **Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de dos millones de sucres, dividido en dos mil participaciones con un valor nominal de mil sucres cada una. **Artículo Octavo.- CERTIFICADOS:** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente de la compañía. **III.- ORGANOS DE**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo.-**

COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos establecen. **Artículo Décimo Primero.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente Ejecutivo y Gerente y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Presidencia Ejecutiva y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Autorizar al Presidente Ejecutivo la suscripción de actos y contratos en que intervenga la compañía, cuya cuantía sea superior a cinco mil salarios mínimos vitales generales; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; h) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social. **Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente Ejecutivo y/o el Gerente de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse

dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer el informe que le será presentado por el Presidente Ejecutivo, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Presidente Ejecutivo; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.

Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente Ejecutivo y/o el Gerente de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.

Artículo Décimo Cuarto. - CONVOCATORIAS, REUNIONES Y

QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal, o por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.

Artículo Décimo Quinto.- MAYORIA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a

un voto por cada aportación a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. **Artículo Décimo Sexto.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración ; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de todo el capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto o mediante carta poder que podrá ser enviada por cualquier medio, inclusive mediante facsímil. El documento autógrafo deberá reposar posteriormente en el libro de Actas respectivo. **Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá

entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** De encontrarse presente el Gerente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General, El Presidente Ejecutivo actuará como secretario en caso de hallarse presente, de lo contrario se elegirá un secretario Ad-Hoc. **DEL GERENTE.- Artículo Vigésimo.- EL GERENTE.-** La Junta General de Socios designará al Gerente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Gerente durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requerirá ser socio de la Compañía. **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente Ejecutivo, para que elija a la persona que definitivamente reemplazará al Presidente Ejecutivo cesante; d) Convocar a reuniones de Junta General de Socios; e) Llevar los libros de actas y expedientes de Juntas Generales; f) Manejar y controlar los gastos de la Compañía, previa aprobación de los

presupuestos mensuales por parte del Presidente Ejecutivo; g) Registrar su firma en las cuentas corrientes de la Compañía y girar los cheques para realizar los pagos contemplados en los presupuestos mensuales; h) Vigilar que se lleven correctamente los libros de la Compañía; i) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes Estatutos. **DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA.- Artículo Vigésimo Segundo.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** La Presidencia Ejecutiva de la compañía será ejercida por el Presidente Ejecutivo de la misma, quien ejercerá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio. El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Socios para el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, la Presidencia Ejecutiva será ejercida por el Gerente de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente Ejecutivo, pero en este supuesto, el Gerente convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Presidente Ejecutivo definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente Ejecutivo cesante. Para ser Presidente Ejecutivo no se requerirá ser socio de la Compañía. **Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente, ejercer por lo tanto la representación legal de la empresa. c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del

caso, obrando siempre con sujeción a la Ley ; d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Gerente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente cesante; e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando con la autorización de la Junta General de Socios, para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a cinco mil salarios mínimos vitales generales; f) De manera especial y siempre dentro de los límites señalados, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; recibir dinero a mútuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables ; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener cheques, letras de cambio, pagares ; y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; h) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; i) presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; j) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; k) Aprobar los presupuestos de gastos mensuales preparados por el Gerente; l) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza. **Artículo Vigésimo Cuarto.- COMISION DE**

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo Vigésimo Quinto.- LIQUIDADADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuara como Liquidador el Gerente de la misma. **IV.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto. - EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Séptimo.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y es Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Vigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO. Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del

cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no esta previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía por el valor de Dos Millones de Sucres (S/.2'000.000), el mismo que ha sido cancelado en un cincuenta por ciento, mediante aportes en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de Capital de la compañía abierta en el Banco de la Producción El restante cincuenta por ciento será pagado por los socios en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil según el siguiente detalle:

SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
Alex Aguinaga	Ecuatoriano	S/. 500.000	S/. 250.000	25
Diego Félix	Ecuatoriano	S/. 500.000	S/. 250.000	25
Andrés Rodríguez	Ecuatoriano	S/. 500.000	S/. 250.000	25
José Villena	Ecuatoriano	S/. 500.000	S/. 250.000	25
TOTAL		S/. 2'000.000	S/. 1'000.000	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- La inversión que realizan los socios de la Compañía es inversión nacional. **SEXTA.- DISPOSICIONES**

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

GENERALES.- Se autoriza expresamente al Doctor Jaime Alarcón Repetto para que, a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma, se autoriza al Doctor Jaime Alarcón Repetto para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado por el Doctor Jaime Alarcón Repetto y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Jaime Alarcón Repetto, Abogado con matrícula profesional número tres mil ciento diez del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

(FIRMADO) SEÑOR ALEX JAVIER AGUINAGA SALAS.= CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: 170969570-2.- (FIRMADO) SEÑOR DIEGO JOSE FELIX ESTUPIÑAN.= CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: - - 170743509-3.- (FIRMADO) SEÑOR ROBERTO ANDRES RODRIGUEZ VELEZ.= CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: 170989408-1.- (FIRMADO) SEÑOR JOSE ANTONIO VILLENA.= CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: 170989730-8.- EL NOTARIO.= (FIRMADO) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.=.....
DOCUMENTOS H A B I L I T A N T E S

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DIEGO FELIX

No. Trámite 00537

Ciudad: QUITO

FECHA: 29/01/98

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-GRUPO GRUDENEG CIA. LTDA.

ACEPTADA: SI

NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

L-2 Fco. 1998

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Alex Aguinaga	250,000.00
Diego Félix	250,000.00
Andrés Rodríguez	250,000.00
José Villena	250,000.00

total 1,000,000.00

SON:

UN MILLON 00/100 SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GRUPO GRUDENEG CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

10.03.1998

FECHA
día.mes.año

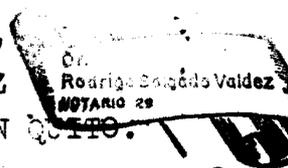
RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que abra de una foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito: a. 11 de marzo de 1.998

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA - CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.



ZON.- Mediante Resolución No. 98.1.1.1.0716 .
dictada por la Superintendencia de Compañías el
veintisiete de marzo del presente año, fue
aprobada la escritura pública de Constitución de
la Compañía denominada "GRUPO GRUDENEG CIA.
LTDA.", celebrada el 11 de marzo de 1.998. en
esta Notaria. Tomé nota de este particular al
margen de la respectiva matriz.- QUITO, a tres
de abril de mil novecientos noventa y ocho.-



RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

0000000012 /

QUITO
MIERCOLES, 1 DE ABRIL DE 1998 **36 PÁGINAS S/. 1.500 SUCRES**

LA HORA

JUDICIAL

MIERCOLES, 1 DE ABRIL DE 1998

C5

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GRUPO GRUDENEG CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía GRUPO GRUDENEG CIA. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de marzo de 1998, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 98.1.1.1.0716 de 27 MAR. 1998.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- DURACION: 99 años, desde su inscripción.
- 3.- CAPITAL: S/. 2'000.000 dividido en 2.000 participaciones de S/ 1.000 cada una
- 4.- OBJETO: Su actividad predominante es: La exportación, importación, distribución y comercialización de bienes en general. La producción, cultivo, compraventa, distribución, comercialización, importación y exportación de productos agrícolas, agropecuarios, bioacuáticos....
- 5.- ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente Ejecutivo y Gerente. El Representante Legal es el Presidente Ejecutivo.

Quito, 27 MAR. 1998

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000000013

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO SETECIENTOS DIEZ Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 27 DE MARZO DE 1998, bajo el número 1172 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " GRUPO GRUDENEG CIA. LTDA.".- Otorgada el 11 de marzo de 1998, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se fijó un extracto signado con el número 0769.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 014151.- Quito, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fcp.-

